



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/02/2024
15:48:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 09 de febrero del 2024

No. 043-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el **CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY - ACOS S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 15473-2023, referido a la queja interpuesta por el **CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY - ACOS S.A.** contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, con fecha 17 de enero de 2024, el **CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY - ACOS S.A.**, interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el Expediente de Queja N° 15473-2023, referido a la interposición de una queja contra la Intendencia Lima de la SUNAT, con relación a la Resolución Coactiva N° 0210070563737 que declaró no ha lugar la prescripción que dedujo previamente ante el Ejecutor Coactivo; precisando que, a la fecha de presentación de la citada queja contra el Tribunal Fiscal, se había cumplido el plazo de treinta (30) días hábiles para su resolución, por lo que solicitan que se ordene la inmediata resolución del aludido Expediente de Queja;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que, a fin de resolver los aspectos alegados en el Expediente de Queja N° 15473-2023, es necesario el pronunciamiento de su Sala Plena sobre el tema consistente en *"Determinar si en el caso de procedimientos contenciosos tributarios en los que no se ha declarado la nulidad de los actos administrativos que contienen la deuda respecto de la cual se ha alegado la prescripción de las Administración Tributaria o la nulidad del procedimiento llevado a cabo para su remisión, la causal de suspensión del cómputo del plazo de prescripción, referida a la tramitación del procedimiento contencioso tributario, opera sólo durante los plazos previstos para resolver los recursos de impugnación"*;

Que, asimismo, señala que, con fecha 6 de diciembre de 2023, notificó a la SUNAT el Proveído N° 01841-Q-2023 solicitando que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles remita un informe sobre los hechos que motivaban el Expediente de Queja N° 15473-2023; precisando que, el 18 de diciembre de 2023 la Administración Tributaria dio respuesta al aludido Proveído;



Que, agrega que, de la revisión del Expediente de Queja N° 15473-2023 y de la información remitida por la SUNAT, se determinó que, para resolver los aspectos alegados en el citado expediente, era necesario el pronunciamiento de la Sala Plena en relación al aludido tema; razón por la cual, el 27 de diciembre de 2023 el caso materia del Expediente de Queja N° 15473-2023 fue sugerido para Sala Plena;



Que, asimismo, sobre el estado actual del procedimiento de Sala Plena, el Tribunal Fiscal señala en sus descargos que se encuentra conformada la comisión de análisis correspondiente; encontrándose en trámite la elaboración del informe final, precisando que una vez se apruebe dicho informe final, el mismo será remitido a todos los Vocales para que, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, formulen las observaciones y se revisen las mismas por parte de la citada comisión, luego de la cual, y cumplidos los demás plazos del procedimiento para la atención de las observaciones, la Presidenta del Tribunal Fiscal podrá remitir la convocatoria para la sesión de la Sala Plena, señalando la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 005-2024-EF/10.04, menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre la queja contenida en el Expediente N° 15473-2023;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria, la queja resuelta por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción que resuelva la queja;

Que, el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, dispone que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el numeral 2 del artículo 98 del TUO del Código Tributario señala que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal, así como la unificación de los criterios de sus Salas. Agrega que, el Presidente del Tribunal Fiscal podrá convocar a Sala Plena, de oficio o a petición de los Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas, por temas vinculados a asuntos de competencia de estos; precisando que los Acuerdos de Sala Plena vinculados a estos temas que se ajusten a lo establecido en el Artículo 154 del TUO del Código Tributario serán recogidos en las Resoluciones de la Oficina de Atención de Quejas;

Que, de otro lado, mediante el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2014-25, de fecha 11 de diciembre de 2014, se acordó determinar el procedimiento de Sala Plena en el caso de asuntos vinculados a quejas presentadas ante el Tribunal Fiscal, en lo que se refiere a la elección del tema que será sometido a Sala Plena, su registro y comunicación, la conformación de la comisión de análisis y la emisión de la resolución que contiene el precedente de observancia obligatoria;

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/02/2024
15:48:57 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/02/2024
15:49:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Que, en el presente caso, con fecha 27 de noviembre de 2023 ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente de Queja N° 15473-2023, por lo que a la fecha que la quejosa interpuso la queja contra el mencionado Tribunal, esto es, el 17 de enero de 2024, había transcurrido el plazo previsto para su resolución, por lo que se debe analizar si, a la fecha de la presentación de la queja contra el Tribunal Fiscal, existía una causa que justifique que aún no emita pronunciamiento respecto del aludido expediente;

Que, en ese sentido, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre la queja contenida en el Expediente de Queja N° 15473-2023, toda vez que se encuentra acreditado que existe un procedimiento de Sala Plena en trámite sobre un tema vinculado a los aspectos materia del referido Expediente de Queja; por lo que, se encuentra justificado que la Oficina de Atención de Quejas aún no emita pronunciamiento sobre el mismo, hasta que culmine el mencionado procedimiento de Sala Plena mediante la adopción del acuerdo correspondiente por parte de sus Vocales;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho del quejoso a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en las etapas y/o plazos establecidos en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2002-01, 2002-02, 2002-10, 2006-29, 2006-32, 2010-11, 2014-13, 2014-25, 2016-14, 2020-06 y 2023-14; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **CONSORCIO CONCESIÓN CHANCA Y - ACOS S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas